



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CHOQUEQUIRAO, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE ANTA”

ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. °300-2025-GM-MPA-C.

ANTA, 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**VISTO:** La Resolución N. °293-2025-GM-MPA-C de la Gerencia Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial de Anta un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 20 del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972, establece: "Son atribuciones del Alcalde. Delegar sus atribuciones, (...) y las administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeña el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Anta;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.°004-2019-JUS menciona que toda actuación administrativa debe observar el principio de legalidad, en virtud del cual las autoridades deben actuar dentro del marco de sus competencias y conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1) del artículo 10° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos emitidos por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, del territorio o del grado;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 13 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, **dispone que el acto administrativo solo surte efectos jurídicos una vez que ha sido válidamente notificado al administrado, siendo la notificación requisito esencial para su eficacia** (la negrita es nuestra);

Que, en el presente caso, se ha verificado que la Resolución de Gerencia Municipal N.° 293-2025-GM-MPA-C, de fecha 19 de diciembre de 2025, fue emitida por esta Gerencia sobre la base de la Opinión Legal N.°699-2025-GAL/MPA-MFST, emitida por la Gerencia de Asesoría Legal; sin embargo, se advierte que, a dicha fecha, el procedimiento administrativo seguido ante la Municipalidad Provincial de Anta por el administrado **EB CONSORCIO GESTOR** ya habría concluido, habiéndose cumplido con los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Demolición. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que reconoce el principio de cosa decidida en sede administrativa, corresponde señalar que la citada Resolución de Gerencia Municipal no surte efectos jurídicos, al recaer sobre un procedimiento administrativo previamente resuelto;

Que, se ha comprobado que dicha resolución no fue notificada al administrado ni a las instancias correspondientes, por lo que no ha surtido efectos jurídicos en el tiempo, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.°004-2019-JUS;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

## “CHOQUEQUIRAO, PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE ANTA”

### ANTA RENACE, SU PUEBLO LO HACE



Que, en atención a ello, y al amparo de la mencionada norma, resulta jurídicamente viable y necesario dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N.º 293-2055-GM-MPA-C de fecha 19 de diciembre de 2025, al haberse emitido contrariando disposiciones legales esenciales y careciendo de eficacia desde su origen, se busca preservar la legalidad administrativa y evitar la generación de consecuencias jurídicas inválidas;

Que, estando a los documentos que obran en el Visto; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en cumplimiento de la delegación de funciones establecida mediante Resolución de Alcaldía N.º 017-2025-A-MPA-C, se emite la presente Resolución amparada en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad. Cabe precisar que la responsabilidad del contenido de los documentos que conforman y sustentan el expediente respectivo recae en los profesionales que los suscriben, por provenir de las áreas técnicas y especializadas competentes en la materia.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO**, la Resolución de Gerencia Municipal N.º 293-2055-GM-MPA-C, de fecha 19 de diciembre de 2025 por haber sido emitida cuando se habría concluido con los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Demolición por el administrado **EB CONSORCIO GESTOR**, habiéndose cumplido con los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Demolición. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y no haber sido válidamente notificada, por lo que **no ha surtido efectos jurídicos** conforme a los artículos 10 y 13 de la Ley N.º 27444 en mérito a la parte considerativa; documentos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA**, de que la resolución declarada sin efecto no generó efectos ni derechos subjetivos, dado que no fue notificada conforme a ley, y carecía de validez desde su origen.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución y los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincia de Anta, para los fines que correspondan conforme a lo señalado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Mgt. Miguel Angel Atausupa Quin  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 42108616